



RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019

RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019
ALCALDIA GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República, así como el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán **declarar la expropiación de bienes**, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley;

Que, conforme lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley;

Que, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta sobre expropiación que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, **podrán declarar la expropiación de bienes**, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que, el Artículo 447 ibídem, manifiesta de la declaratoria de utilidad pública, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, **resolverán la declaratoria de utilidad pública**, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.



RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta Declaratoria de utilidad pública “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

Que, el Art. 58.1 ibidem Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, el Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta sobre la declaratoria de utilidad pública, salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con fecha 02 de julio del 2013, suscribe, el contrato No. 005-GADMSC-2013, con la Empresa CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA, CONDRAIARSA, para la “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTON SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS”, por un monto de USD. 18.533.789,08;

Que, Con Oficio No. 011-FIS-AAPP-AASS-2019, del 02 de agosto de 2019, el Ing. Rommel Delgado, Fiscalizador Encargado del Contrato de Obra No. 005-GADMSC-2013, informa al Director de Obras Públicas, Ing. Tito Guerra, conforme a los requerimientos de la empresa CONDRAIARSA para la ejecución del proyecto denominado; CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTON SANTA CRUZ, es necesario continuar con el

2



RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019

trámite de expropiación de las áreas que serán destinadas conforme a los planos de la red de alcantarillado, para la construcción de las estaciones de bombeo;

Que, con memorando No. 160-SAC-GADMSC-2019 del 02 de agosto de 2019, el Ing. Jorge Velasco, Supervisor de Avalúos y Catastros, remite el avalúo catastral del lote de terreno, ubicado en Puerto Ayora, Barrio Las Acacias, Manzana 57, Lote No. 003, con clave catastral 200350010257003000, a nombre de la señora Piedad Carvajal Farfán de un área de 249,50 metros cuadrados, con un avalúo de 56.821,77 dólares, bienio 2018-2019;

Que, con memorando No. 236-DF-GADMSC-2019 del 07 de agosto de 2019, el Lic. Holger Rivera, Director Financiero, emite la certificación No. 277 con cargo a la partida presupuestaria No. 360.01.7.5.01.01.06: Construcción del Sistema Integral de Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para Santa Cruz, por 56.821,77 dólares.

Que, con oficio No. 017-FIS-AAPP-AASS-2019 del 09 de agosto de 2019, el Ing. Rommel Delgado, Fiscalizador Encargado del Contrato de Obra No. 005-GADMSC-2013, informa al Director de Obras Públicas, Ing. Tito Guerra, la necesidad de realizar el trámite de declaratoria de utilidad pública del terreno con clave catastral 200350010257003000, de propiedad de la señora María Piedad Carvajal Farfán, ubicado en la calle General Rodríguez Lara y 18 de febrero, de Puerto Ayora, Santa Cruz, para la estación de bombeo (EB1045), conforme a la red de Alcantarillado que actualmente se ejecuta,

Que, con memorando No. 1169-D.OO.PP-2019 del 12 de agosto de 2019, el Ing. Tito Guerra, Director de Obras Públicas, solicita al señor Alcalde Ángel Yáñez, se disponga a la Dirección correspondiente el trámite de declaratoria de utilidad pública, de acuerdo al Art. 58 de la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública a la certificación presupuestaria, solicitud del Fiscalizador, Certificado de Avalúos y Catastro Predial.

Que, con oficio No. 0115-RPCSC-2019 del 12 de agosto de 2019, el Ab. Olimpido García Morales, Registrador de la Propiedad, emite la ficha registral 4515, del lote de terreno No. 003, Manzana 57, sector 02, de propiedad de la señora MARIA PIEDAD CARVAJAL FARFAN, de un área de 249,50 metros cuadrados.

Que, con memorando N° 213-STPDS-GADMSC-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Ing. Carolina Carrión Cortez, Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable Subrogante, remite el informe técnico para la declaratoria de utilidad pública del inmueble propiedad de la señora María Piedad Carvajal Farfán para el proyecto Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Aplicación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable para la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, concluye que el proceso de declaratoria de utilidad pública es viable debido a que no se contrapone con la planificación propuesta en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, además que potenciara la cobertura de servicios básicos para el Cantón.

Que, con memorando N° 0338-DJ-GMSC-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por el Dr. German Paredes Ruales, Procurador Síndico Municipal, libra opinión favorable



RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019

para que el señor Alcalde disponga mediante Resolución de Alcaldía lo siguiente:

- 1) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación del lote de terreno, ubicado en el área urbana de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con clave catastral 200350010257003000, No. 003, Manzana 57, sector 02, de propiedad de la señora MARIA PIEDAD CARVAJAL FARFAN, de un área de 249,50 metros cuadrados, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DOS (EB 1045)" de la obra de "CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTON SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS", para la provisión del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario en la ciudad de Puerto Ayora.
- 2) Notificar con el contenido de la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, a la indicada Propietaria y al Registro de la Propiedad del cantón Santa Cruz; conforme lo señala el Art. 58, tercer inciso de la LOSNCP, diligencia de notificación que se encargará el Secretario del Concejo Cantonal de Santa Cruz.
- 3) Se Delege al Director Financiero, Directora de Urbanismo, y Procurador Sindico para buscar un acuerdo directo con la propietaria, respecto del precio, con el propietario del lote de terreno declarado de utilidad pública según la resolución, sirviendo como base el avalúo efectuado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, conforme lo dispone del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 4) Se ponga a conocimiento una vez emitida la Resolución al Pleno del Concejo Cantonal, conforme lo dispone el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 5) Se disponga al Secretario de Concejo elaborar el acto administrativo motivado en el que constará en forma obligatoria la ubicación e individualización del bien requerido y los fines a los que se destinará. y publicará la resolución en un medio de difusión de la localidad y en la página web institucional.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación del lote de terreno, ubicado en el área urbana de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con clave catastral 200350010257003000, No. 003, Manzana 57, sector 02, de propiedad de la señora MARIA PIEDAD CARVAJAL FARFAN, de un área de 249,50 metros cuadrados, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DOS (EB 1045)" de la obra de "CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTON SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS", para la provisión del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario en la ciudad de Puerto Ayora.

Art 2.- Notificar con el contenido de la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, a la indicada Propietaria y al Registro de la Propiedad del cantón Santa Cruz; conforme lo señala el Art. 58, tercer inciso de la LOSNCP, diligencia de notificación que se encargará el Secretario del Concejo Cantonal de Santa Cruz.

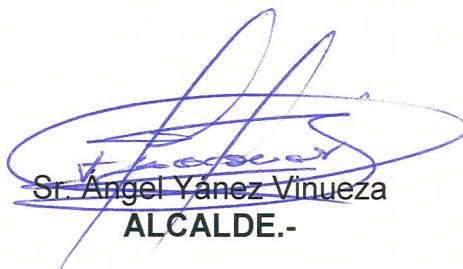
Art 3.- Delegar al Director Financiero, Directora de Urbanismo y Ordenamiento



RESOLUCIÓN No. 00074-AGADMSC-2019

Territorial, Procurador Síndico Municipal para buscar un acuerdo directo con la propietaria, respecto del precio, con el propietario del lote de terreno declarado de utilidad pública según la resolución, sirviendo como base el avalúo municipal efectuado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, conforme lo dispone del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 4.- Poner en conocimiento una vez emitida la Resolución al Pleno del Concejo Cantonal, conforme lo dispone el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Sr. Angel Yáñez Vinueza
ALCALDE.-



RAZON: Que la presente resolución fue dictada por el señor Alcalde, el 27 de septiembre de 2019.


Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO.-



